

responder a las previstas en el Anteproyecto redactado por la Administración, deberá someterse a la tramitación que dispone la Ley General de Carreteras de cuatro de mayo de mil ochocientos setenta y siete y su Reglamento de Aplicación de diez de agosto del mismo año.

Artículo sexto.—El plan de realización de las obras será el siguiente:

Tramo	Fecha de iniciación	Fecha de apertura al tráfico
Puzol-Castellón.	1 de agosto de 1972	1 de julio de 1974
Castellón-Amposta.	1 de junio de 1974	1 de octubre de 1976
Amposta-Salou.	1 de abril de 1973	1 de julio de 1975

Artículo séptimo.—La concesión se otorga por un plazo de veintisiete años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo octavo.—Las tarifas aplicables al tráfico, para los diversos recorridos posibles entre los distintos enlaces, no podrán exceder de las cuantías que se indican a continuación:

Vehículos	Tarifas	
	Tarragona-Castellón	Castellón-Puzol
a) Motocicletas .....	0,60 pts./Km.	0,80 pts./Km.
b) Vehículos de turismo con cilindrada inferior a 900 cm <sup>3</sup> .....	0,90 pts./Km.	1,20 pts./Km.
c) Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a 900 cm <sup>3</sup> y vehículos industriales con carga no superior a 1.000 kilogramos .....	1,25 pts./Km.	1,75 pts./Km.
d) Camiones de dos ejes .....	1,30 pts./Km.	2,50 pts./Km.
e) Camiones de tres o más ejes .....	2,50 pts./Km.	3,00 pts./Km.

Artículo noveno.—No procederá la concesión del anticipo sin interés, a que se refiere el punto diez de la base cuarta, por haber renunciado expresamente al mismo el solicitante.

Artículo diez.—Quedan integradas en la concesión las actuales variantes de la carretera N-trescientos cuarenta, en El Perelló y Amposta, realizando a su cargo la Sociedad concesionaria las obras necesarias para su utilización como autopista.

La carretera N-trescientos cuarenta tendrá en todo momento continuidad libre de peaje. Para ello, previa a la apertura al tráfico del tramo de autopista Amposta-Salou, la Sociedad concesionaria deberá construir y poner en servicio un tramo de carretera, para sustituir a la actual N-trescientos cuarenta en la zona de El Perelló, con las características que se indican en la Orden ministerial de siete de mayo de mil novecientos setenta y uno. Asimismo, para el paso por el puente sobre el río Ebro en Amposta, se dispondrá en la autopista de dos enlaces, uno al Norte y otro al Sur de dicho puente, para permitir que el tráfico que circule por la citada carretera N-trescientos cuarenta lo haga sin necesidad de abonar peaje alguno.

La Sociedad concesionaria realizará las obras necesarias para la separación física de la N-trescientos cuarenta cuando la circulación por el Puente de Amposta, integrado en la autopista, alcance los treinta y seis mil vehículos de I. M. D. Las obras, en cualquier supuesto, cumplirán con las características de la citada Orden ministerial de siete de mayo de mil novecientos setenta y uno.

Artículo once.—La responsabilidad patrimonial de la Administración en relación con el título sexto del pliego de cláusulas, aprobado por Orden ministerial de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, quedará limitada convencionalmente a las cifras de adjudicación resultantes que hayan sido aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo establecido en el título segundo del expresado pliego. En ningún caso, la citada responsabilidad patrimonial de la Administración, aplicada al total de las obras previstas, podrá exceder de la cifra de doce mil novecientos sesis millones ochocientos noventa y nueve mil novecientas veinticinco pesetas, propuesta por la Concesionaria para la ejecución de las obras en el Anteproyecto presentado, al que se refiere el apartado seis de la base cuarta del pliego de bases del concurso, aprobado por Orden ministerial de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Artículo doce.—A todos los efectos para los que proceda la valoración de las expropiaciones y, singularmente, en los supuestos previstos en el título sexto del pliego de cláusulas, aprobado por Orden ministerial de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, dicha valoración, aplicada al total de

las expropiaciones necesarias, tendrá un máximo, que se aplicará cuando las cifras realmente abonadas por dicho concepto sean superiores al mismo. Este máximo se concreta en la cantidad de mil doscientos treinta y cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro pesetas, prevista en el Anteproyecto presentado por la Concesionaria, de acuerdo con lo establecido en el apartado seis de la base cuarta del pliego de bases.

Artículo trece.—La Concesionaria disfrutará de los beneficios fiscales establecidos en el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de marzo, y en la cuantía máxima que para los mismos se prevén en él.

Artículo catorce.—La Sociedad concesionaria presentará, antes del día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres o, en cualquier caso, dentro del plazo de seis meses, contados a partir del requerimiento de la Administración, una proposición detallada y concreta para la construcción, conservación y explotación en régimen de peaje del tramo de autopista comprendido entre las ciudades de Valencia y Alicante.

Caso de que la Sociedad concesionaria no presente en los plazos marcados en el párrafo anterior la proposición a que en el mismo se refiere, o que las condiciones de la proposición no sean aceptadas por el Ministerio de Obras Públicas, la Administración quedará en absoluta libertad de convocar el oportuno concurso o de utilizar el sistema que crea conveniente para su construcción, conservación y explotación.

Artículo quince.—En aquellos puntos no especialmente regulados en este Decreto serán de aplicación las normas contenidas en el Decreto-ley cuatro/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de marzo, en los pliegos de bases del concurso y de cláusulas, aprobados por Ordenes ministeriales de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, y, con carácter general, los preceptos contenidos en la Ley de Contratos del Estado, texto articulado, aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y aquellas otras disposiciones a las que éste se remite. A las expropiaciones será de aplicación el Decreto mil trescientos noventa y dos/mil novecientos setenta, de treinta de abril.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de Obras Públicas.  
CONCELA G. FERNANDEZ DE LA MORA Y MON

*RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto 5-M-533 «CC-501, de Alcorcón a Plasencia, p. k. 9,000, Nuevo Puentes».*

Por esta incluido el proyecto 5-M-533 «CC-501, de Alcorcón a Plasencia, p. k. 9,000 Nuevo Puentes, en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, lo es de aplicación el artículo 20, apartado d) de la Ley 194/1963, prorrogada por Decreto ley 18/1967 de 28 de diciembre del mismo año, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 8.º de la Ley 56/1960, de 22 de diciembre del mismo año, se entiende implícita la necesidad de ocupar los bienes comprendidos en el proyecto de trazado aprobado.

En consecuencia esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Villavieja de Odén, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 562, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 16 de agosto de 1971.—El Ingeniero Jefe 3.644-E.

## RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Villaviciosa de Odón

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia — m <sup>2</sup>	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas		
					Día	Mes	Hora
1	Excelentísima señora Duquesa de Sueca. Villa La Carmen. Carretera San Martín-Villaviciosa de Odón	1.377	Parcial	Rústica	22	septiembre	10
3	Don Tiburcio Fernández Montero.—Carretas, 31. Villaviciosa de Odón	706	Parcial	Rústica	22	septiembre	10
4	Don Pedro Calero Montero.—López Puigcerver, 2. Villaviciosa de Odón	625	Parcial	Rústica	22	septiembre	10
5	Excelentísima señora Duquesa de Sueca	1.375	Parcial	Rústica	22	septiembre	10
6	Doña María del Carmen Natividad Sanz Lorente Viuda de Hurtado. — Paseo Calvo Sotelo, 33. Madrid	731	Parcial	Rústica	22	septiembre	10
7	Excelentísima señora Duquesa de Sueca	1.367	Parcial	Rústica	22	septiembre	10
8	Doña Tomasa Martínez Gálvez. Mayor, 1. Villaviciosa de Odón	365	Parcial	Rústica	22	septiembre	10
9	Don Rafael Silveira y Forderillas. — Velázquez, 57. Madrid	95	Parcial	Rústica	22	septiembre	10
10	Excelentísima señora Duquesa de Sueca	1.045	Parcial	Rústica	22	septiembre	10
11	Don Zacarías Menéndez Izquierdo.—Puente, 6. Villaviciosa de Odón	175	Parcial	Rústica	22	septiembre	10

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental referente al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de conducción para abastecimiento con agua potable del río Ter-Nuevo abastecimiento de aguas a Barcelona y poblaciones de su zona de influencia. Grupo número 34. Toma P-49. Bienes y derechos afectados en el término municipal de La Roca.**

De conformidad con la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1969, y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 28 de septiembre de 1971 a las doce horas, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue se personarán en el Ayuntamiento de La Roca al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurren.

Datos de Catastro:

Número de orden 1. Propietario: «Sociedad General de Aguas de Barcelona». Parcela 3. Polígono 8. Término municipal La Roca.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 31 de agosto de 1971.—El Ingeniero Director.—5.107-E.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental referente al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de conducción para abastecimiento con aguas del río Ter-Nuevo abastecimiento de agua a Barcelona y poblaciones de su zona de influencia. Grupo número 35. Toma P-49. Obras de toma, estación bombeo, impulsión, conducción, depósito y arquetas en término municipal de La Roca.**

De conformidad con la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1969, y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que el día 28 de septiembre de 1971, a las doce horas, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán

en el Ayuntamiento de La Roca al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurren.

Ubicación catastral de las obras afectadas:

Número de orden 1. Propietario: «Sociedad General de Aguas de Barcelona». Parcela 3. Polígono 8. Término municipal, La Roca.

Descripción general de la obra afectada:

1. Obra de toma en el ataque P-49.
2. Estación de bombeo para 300 l/s, y una impulsión de 100 m.
3. 1.796,76 m. l. tubería de presión de 700 mm de diámetro.
4. Un depósito enterado a la cota 245 de 3.590 m<sup>3</sup> de capacidad.
5. 2.653,25 m. l. de tubería de presión de 450 mm, de diámetro.
6. Una arqueta con una obturación de presión final de la tubería de 450 mm.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 31 de agosto de 1971.—El Ingeniero Director.—5.107-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**DECRETO 2053 1971, de 23 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior, del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Escuela Thau», de Barcelona.**

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.